



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Purificación, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicación:	73-585-40-89-003-2021-00159-00
Ejecutante:	LIBORIO PERALTA JIMENEZ
Ejecutado:	MARLENY LOZANO CABEZAS

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y conforme a las previsiones contenidas en el artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada por intermedio de apoderado judicial, córrase traslado al ejecutante por el término de 10 días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

N O T I F I Q U E S E

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ

RADICACION CONTESTACIÓN DEMANDA 2021-0159

JULIO CESAR CASTRO ZABALA <JCCZPURI@hotmail.com>

Lun 17/01/2022 2:04 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Tolima - Purificacion <j03prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jenny425@homail.com <jenny425@homail.com>

BUENAS TARDES:

PARA SU INFORMACION Y DEMAS FINES PERTINENTES, ADJUNTO PODER Y ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA No. 2021-0159.

ATENTAMENTE,

JULIO CESAR CASTRO ZABALA
Apoderado

Señor
JUEZ 3 PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación- Tolima
E. S. D.

REF: PODER.
PROCESO No. 73585 4089 003 2021 00159 00

MARLENY LOZANO CABEZAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Purificación- Tolima, identificada con la No. C.C. No. 28.892.710 de Purificación, por medio del presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al doctor JULIO CESAR CASTRO ZABALA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, Abogado Titulado, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, con T. P. No. 108.531 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia, conteste la demanda, interponga los recursos de ley, las excepciones, tanto previas como de fondo, en fin para que adelante todas aquellas actuaciones para el óptimo ejercicio de este mandato.



Mi Apoderado cuenta las facultades que le confiere el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente, las de conciliar, desistir, sustituir, reasumir el mandato, modificar y/o aclarar este poder.

Ruego al señor Juez reconocer personería adjetiva a nuestro procurador judicial.

Del Señor Juez,

Marleny Lozano Cabezas
MARLENY LOZANO CABEZAS
C.C. No. 28.892.710 de Purificación

ACEPTO EL PODER:

JULIO CESAR CASTRO ZABALA
C.C. No. 5.983.922 de Purificación
T.P. No. 108.531 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8030006

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el siete (7) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Ibagué, compareció: MARLENY LOZANO CABEZAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 28892710, presentó el documento dirigido a JUEZ 3 PROMISCO MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Marleny Lozano Cabe



v5z59dqnx3mn
07/01/2022 - 09:56:27



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Hilda Marleny González Pedraza



HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA

Notario Quinto (5) del Círculo de Ibagué, Departamento de Tolima

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v5z59dqnx3mn

Señor
JUEZ TERCERO PRIMUSCUO MUNICIPAL
Purificación- Tolima
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO NO. 2021-00159
DEMANDANTE: LIBORIO PERALTA JIMENEZ
DEMANDADA: MARLENY LOZANO CABEZAS

JULIO CESAR CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5983.922 de Purificación y T.P. No. 108531 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la Señora MARLENY LOZANO CABEZAS, persona mayor de edad y domiciliado en Purificación, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: Es cierto parcialmente.

- a. No es cierto que la señora MARLENY LOZANO CABEZAS le adeude al señor LIBORIO PERALTA JIMENEZ la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$18.900.000,00), porque el señor LIBORIO PERALTA JIMENEZ en este TÍTULO VALOR incluyó dentro del valor presentado para el cobro ejecutivo tanto el capital adeudado y como los intereses causados de ese, esto de acuerdo a la manifestación hecha por la demandada.
- b. NO ES CIERTO. En cuanto al título valor de \$4.500.000,00, si es cierto.

AL SEGUNDO: ES CIERTO.

AL TERCERO: ES CIERTO.

AL CUARTO: NO ES CIERTO. La demandada sí ha pagado intereses. Por lo que desde ahora, le solicito respetuosamente al Despacho de la Señora Juez se practique una inspección judicial a los libros de contabilidad del demandante.

AL QUINTO: ES CIERTO.

AL SEXTO: NO ES CIERTO. La demandada es copropietaria.

AL SEPTIMO: ES CIERTO. Pero este comentario que hace el togado no tiene nada que ver con este proceso.

AL OCTAVO. NO ES CIERTO. No existe prueba sumaria que demuestre este hecho.

AL NOVENO: NO ES CIERTO. No hay prueba ni siquiera sumaria que demuestre este hecho.

AL DECIMO: No es un hecho.

AL UNDECIMO: no es hecho. Es un momento procesal.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

1. A LA PRIMERA: ME OPONGO, por no ser cierta, porque la señora MARLENY LOZANO CABEZAS no le adeuda al señor LIBORIO PERALTA JIMENEZ la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$18.900.000,00), porque el señor LIBORIO PERALTA JIMENEZ en este TÍTULO VALOR incluyó dentro del valor presentado para el cobro ejecutivo tanto el capital adeudado y como los intereses causados de ese, esto de acuerdo a la manifestación hecha por la demandada.
2. ME OPONGO PARCIALMENTE.

- 2.1 En cuanto al título valor de \$4.500.000,00 no hay oposición.
- 2.2 porque la señora MARLENY LOZANO CABEZAS no le adeuda al señor LIBORIO PERALTA JIMENEZ la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$18.900.000,00), porque el señor LIBORIO PERALTA JIMENEZ en este TÍTULO VALOR incluyó dentro del valor presentado para el cobro ejecutivo tanto el capital adeudado y como los intereses causados de ese, esto de acuerdo a la manifestación hecha por la demandada.

3. ME OPONGO PARCIALMENTE.

- 3.1 En cuanto al título valor de \$4.500.000,00 no hay oposición.
- 3.2 porque la señora MARLENY LOZANO CABEZAS no le adeuda al señor LIBORIO PERALTA JIMENEZ la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$18.900.000,00), porque el señor LIBORIO PERALTA JIMENEZ en este TÍTULO VALOR incluyó dentro del valor presentado para el cobro ejecutivo tanto el capital adeudado y como los intereses causados de ese, esto de acuerdo a la manifestación hecha por la demandada.

4. ME OPONGO. Por las razones expuestas anteriormente.

5. No es una pretensión es un hecho procesal.

6. Es un hecho procesal.

Con el ánimo de demostrar lo anterior solicito respetuosamente al despacho como

PRUEBAS:

INSPECCIÓN JUDICIAL: Solicito de manera respetuosa se practique inspección judicial a los libros de Contabilidad al establecimiento de comercio denominado "COMPRAVENTA LA NUEVA", ubicada en la Carrera 6 No. 6-22 Barrio El Cruce de Purificación- Tolima

DOCUMENTALES:

Las que reposan en el proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito citar Al señor LIBORIO PERALTA JIMENEZ, persona mayor de edad, identificado con la C. C. No. 5.984.112 de Purificación, para que responda el cuestionario que le formulare en sobre separado, reservándome el derecho de interrogarlo verbalmente, al igual que reconozca los documentos que en dicha audiencia se le pondrán de presente.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 202 del Código General del Proceso.

Y, en caso de inasistencia o demás causales preceptuadas en el artículo 205 de la misma normatividad, solicito se le de aplicación a la confesión presunta.

PROPONGO EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:

1. "EXCEPCIÓN DE DINERO NO CONTADO" o EXCEPCIÓN IMPEDITIVA, también la denominada "exceptio non numeratae pecuniae", es decir, porque se está exigiendo ejecutivamente el reembolso de una suma que nunca se recibió. Se hizo el llenado de la letra de cambio por la suma de \$18.900.000,00 y no se hizo entrega por parte del demandante esa suma de dinero a la demandada, como se ha dicho anteriormente, porque el demandante incluyó en este TÍTULO VALOR incluyó dentro del valor presentado para el cobro ejecutivo tanto el capital adeudado y como los intereses causados de ese, esto de acuerdo a la manifestación hecha por la demandada, lo que hace que estemos ante la figura del anatocismo.

NOTIFICACIONES

El demandante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda original.

La demandada: las recibe en la dirección indicada en la demanda original.
El suscrito en la Carrera 9 No. 8 A-113 Barrio Santa Bárbara de Purificación. En el correo electrónico. Teléfono: 31258245262.

De la Señora Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julio Cesar Castro Zabala', enclosed within a large, loopy oval flourish.

JULIO CESAR CASTRO ZABALA
C.C. No. 5.983.922 de Purificación
T.P. No. 108.531 del C.S. de la J.
Correo electrónico: jcczpuri@hotmail.com
Teléfono: 3125245262